



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 23 de junio de 2020

NÚM. 70

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el covid-19 (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir lo que establece la Ley Foral del Euskera en su artículo 25 en relación a la enseñanza en la zona mixta y proceda a la apertura de una línea de modelo D en el Colegio Público de Mendigorriá, presentada por los G.P. Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu (Pág. 20).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la ELA el próximo 21 de junio. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 21).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19) (Pág. 22).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el covid-19

En sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 17 de junio de 2020, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el covid-19.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el covid-19 (10-20/LEY-00010).

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de junio de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Proyecto de Ley Foral de
concesión, regulación y distribución
de un crédito extraordinario de 25
millones de euros, con cargo al Fondo
de Participación de las Haciendas
Locales de Navarra, para cubrir las
necesidades de las entidades locales
derivadas de la adopción de medidas
de carácter extraordinario y urgente
por motivos de salud pública
motivadas por el covid-19**

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus covid-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública, entre

ellas, la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

El artículo 20 de dicha norma crea un Fondo extraordinario para paliar los gastos de las entidades locales ligados al covid-19.

En concreto, dicho precepto señala lo siguiente:

“1. Se crea un fondo de 25 millones de euros que, en su caso, podrán ser ampliables, en función de las necesidades, para paliar los gastos fiscales, de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, de personal extraordinario y otros gastos ocasionados por el covid-19 que tengan que soportar durante el año 2020 las entidades locales de Navarra”.

El apartado 2º, por su parte, señala que el Gobierno de Navarra ha de remitir un proyecto de Ley Foral de crédito extraordinario por dicho importe para modificar la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, donde se regulará este Fondo Extraordinario y las condiciones de su distribución.

Así mismo, el siguiente apartado (3º) indica que la financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 “Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales”, por dicho importe.

Por su parte la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en la citada ley, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueden financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

Dicho importe se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones pre-

supuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Desde la entrada en vigor de la mencionada Ley Foral 6/2020 (el día 9 de abril de 2020), la Dirección General de Administración Local y Despoblación ha venido realizando un intenso trabajo de análisis y evaluación de los efectos del covid-19 en las Haciendas Locales de Navarra, a través de encuestas, análisis de costes de los servicios municipales y obtención de datos actualizados de las propias entidades locales y de distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral a efectos de poder efectuar una propuesta para la cuantificación del impacto económico, la fijación de fórmulas de reparto, y la inclusión de medidas de paliación e impulso que contribuyan a mitigar el impacto de la pandemia, a la par que a reconstruir y reactivar las economías locales.

Para ello, se crea un Fondo de 25 millones de euros distribuido a su vez en tres apartados: un primer Fondo extraordinario de Transferencias corrientes de carácter no finalista, dotado con 10.500.000 euros, con el fin de paliar el impacto que en todos los municipios de Navarra está provocando el covid-19.

La declaración del estado de alarma ha supuesto una menor recaudación por la suspensión total o parcial de actividades y servicios municipales, tales como las escuelas infantiles de 0 a 3 años, las escuelas de música, los servicios deportivos o los servicios de estacionamiento regulado, entre otros, a la vez que un mayor gasto en servicios especialmente afectados por la pandemia como las residencias de mayores y los centros de día.

Así mismo, los presupuestos municipales deben reflejar las medidas adoptadas para el sostenimiento de sectores clave de la actividad económica local como el comercio, el turismo y la hostelería, así como las iniciativas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Se crea igualmente un segundo Fondo extraordinario de transferencias corrientes, de carácter finalista, para paliar el déficit adicional generado como consecuencia del covid-19 en la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros, por importe de 1.000.000 de euros, del que serán beneficiarios aquellos municipios que, en la fecha de la declaración del estado de alarma, vinieran prestando el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, de forma individual o mancomunada.

Finalmente, se crea un Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de

impulso de la economía local por importe de 13.500.000 euros, del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra que realicen inversiones en materia de eficiencia energética, movilidad urbana sostenible, adecuación de dotaciones, conectividad en banda ancha y eficiencia en el uso del agua.

A través de los tres fondos citados se contribuye de forma decisiva a paliar los mayores gastos y menores ingresos que todos los municipios de nuestra Comunidad Foral están soportando con ocasión del covid-19 y se impulsa la recuperación y dinamización de las economías locales, en beneficio de todos sus vecinos, y, por tanto, de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 1. Creación de un Fondo extraordinario de 25 millones de euros.

1. Se crea un Fondo extraordinario de 25 millones de euros, con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 "Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Entidades Locales", del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra.

La distribución y reparto de dicho fondo, que reviste la naturaleza de Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2. Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el impacto del covid-19 en los Presupuestos municipales del ejercicio 2020.

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el impacto del covid-19 en los Presupuestos municipales del ejercicio 2020, con cargo a la partida 211001 21200 4600 942106 "covid-19 Fondo extraordinario impacto presupuestos municipales 2020" por importe de 10.500.000 de euros, del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente ley foral, el importe de este fondo se estructura, con carácter general, en las siguientes líneas:

- Escuelas infantiles de 0-3 años: 1.500.000 euros
- Escuelas de música: 200.000 euros.
- Residencias de tercera edad y centros de día de mayores: 500.000 euros.
- Servicios deportivos: 3.100.000 euros.

– Servicios de estacionamiento regulado: 600.000 euros.

– Conciliación de la vida personal, laboral y familiar: 1.000.000 euros.

– Sostenimiento de la actividad económica local: 1.000.000 euros.

– Otros mayores gastos y menores ingresos: 2.600.000 euros.

2. La distribución y reparto de este Fondo extraordinario, de carácter no finalista, se ha realizado de acuerdo con los valores de las variables y una fórmula de reparto ponderada, a tenor de la cual se ha obtenido el índice de reparto que determina la cuantía a percibir por cada municipio, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente ley foral.

3. Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, se procederá al abono de las cuantías a percibir por cada municipio beneficiario, junto con la segunda solución del Fondo de Transferencias Corrientes para el año 2020, según lo regulado en el citado Anexo I.

Artículo 3. Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el déficit adicional generado en la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros.

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el déficit adicional generado en la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros, con cargo a la partida 211001 21200 4600 942107 "covid-19 Fondo extraordinario déficit adicional transporte urbano viajeros" por importe de 1.000.000 de euros.

2. Se entenderá como déficit adicional la diferencia entre los mayores gastos y los menores ingresos que, como consecuencia del covid-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, hayan debido soportar entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020 los municipios de Navarra que durante dicho período hayan prestado el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, de forma individual o mancomunada.

3. Antes del 15 de septiembre de 2020, los municipios interesados deberán presentar ante la Dirección General de Administración Local y Despoblación, certificación acreditativa del importe del déficit adicional referido en el apartado anterior, de conformidad con el modelo incorporado como Anexo II de la presente ley foral.

4. El reparto de este Fondo extraordinario se realizará de forma proporcional al déficit adicional acreditado por cada uno los municipios beneficiarios.

El importe de la cantidad que corresponda abonar a cada municipio se hará en un único pago antes del 15 de noviembre de 2020 mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

En el supuesto de producirse excedentes en relación con las cantidades abonadas, aquellos servirán para acrecentar el remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local con cargo a la partida 211000-21300-7600-261603 "covid-19 Fondo extraordinario transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local" por importe de 13.500.000 de euros, del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra.

2. Serán inversiones financiables, aquellas de las contempladas en el capítulo VI del Anexo 2 del Decreto Foral 234/2005, de Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales de Navarra, que cada municipio determine y cuyo objeto esté incluido dentro de uno o varios de los siguientes apartados regulados en la letra A del Anexo III de la presente ley foral:

- a) Eficiencia energética
- b) Movilidad urbana sostenible
- c) Adecuación de dotaciones
- d) Conectividad en banda ancha
- e) Eficiencia en el uso del agua

3. Podrán ejecutarse por el municipio inversiones en beneficio de uno o varios de los concejos de su término.

Si se tratara de inversiones referidas a materias propias de la competencia concejil será necesario, en su caso, el acuerdo del Concejo para la ejecución de la actuación por parte del municipio, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

4. El plazo para la ejecución de las inversiones será el comprendido entre el día 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

Se entenderá que la inversión está ejecutada cuando los gastos se hayan facturado y pagado en dicho período.

5. Las cuantías a percibir por cada municipio se calcularán conforme a los siguientes parámetros:

a) 38 municipios simples con población inferior a 100 habitantes: 10.000 euros por municipio, por un total de 380.000 euros.

b) 5 municipios compuestos con población inferior a 100 habitantes: 11.072 euros por municipio, por un total de 55.360 euros.

c) 81 municipios simples con población igual o superior a 100 habitantes e inferior a 500 habitantes: 19.000 euros por municipio, por un total de 1.539.000 euros.

d) 29 municipios compuestos con población igual o superior a 100 habitantes e inferior a 500 habitantes: 21.036,80 euros por municipio, por un total de 610.067,20 euros.

e) 25 municipios simples con población igual o superior a 500 habitantes e inferior a 1.000 habitantes: 40.000 euros por municipio, por un total de 1.000.000 euros.

f) 11 municipios compuestos con población igual o superior a 500 habitantes e inferior a 1.000 habitantes: 44.288 euros por municipio, por un total de 487.168 euros.

g) 18 municipios simples con población igual o superior a 1.000 habitantes e inferior a 2.000 habitantes: 65.000 euros por municipio, por un total de 1.170.000 euros.

h) 5 municipios compuestos con población igual o superior a 1.000 habitantes e inferior a 2.000 habitantes: 71.968 euros por municipio, por un total de 359.840 euros.

i) 19 municipios simples con población igual o superior a 2.000 habitantes e inferior a 3.000 habitantes: 86.528,20 euros por municipio, por un total de 1.644.035,80 euros.

j) 4 municipios compuestos con población igual o superior a 2.000 habitantes e inferior a 3.000 habitantes: 95.804,02 euros por municipio, por un total de 383.216,09 euros.

k) 14 municipios simples con población igual o superior a 3.000 habitantes e inferior a 5.000 habitantes: 110.000 euros por municipio, por un total de 1.540.000 euros.

l) 2 municipios compuestos con población igual o superior a 3.000 habitantes e inferior a 5.000

habitantes: 121.792 euros por municipio, por un total de 243.584 euros.

m) 6 municipios simples con población igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 10.000 habitantes: 155.000 euros por municipio, por un total de 930.000 euros.

n) 3 municipios compuestos con población igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 10.000 habitantes: 171.616 euros por municipio, por un total de 514.848 euros.

o) 9 municipios simples con población igual o superior a 10.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes: 200.000 euros por municipio, por un total de 1.800.000 euros.

p) 2 municipios compuestos con población igual o superior a 10.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes: 221.440 euros por municipio, por un total de 442.880 euros.

q) 1 municipio simple con población igual o superior a 50.000 habitantes: 400.000 euros por municipio, por un total de 400.000 euros.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, el Ayuntamiento de Baztan tendrá la consideración de municipio compuesto.

Las cifras de población de cada municipio serán las oficiales publicadas por el Instituto de Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

6. Mediante Resolución del Director General de Administración Local y Despoblación, y en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, se aprobará la relación de municipios beneficiarios y cuantías a percibir, procediéndose a su abono íntegro. Dicho abono tendrá la consideración de anticipo.

7. El municipio beneficiario tiene la obligación de ejecutar la inversión o inversiones por un importe (IVA incluido) que supere en al menos un 15 % la aportación concedida.

El incremento se calculará sobre la base imponible en el caso de inversiones con IVA deducible.

A la parte del gasto no cubierta por este fondo, y, en su caso, por otras aportaciones de organismos públicos o privados, se le aplicará lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, Reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

8. Las aportaciones del Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local serán compatibles con otras aportaciones concedidas procedentes

de otros organismos públicos o privados, con las aportaciones del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y con las del Plan de Inversiones Locales de Libre Determinación para municipios de población inferior a 10.000 habitantes-Lucha contra la Despoblación regulado en la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

La suma de todas las aportaciones recibidas, tanto las relativas al Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local, como la aportación obligatoria de la entidad local, así como otras aportaciones de entidades públicas o privadas, no podrá superar el 100 % de la inversión realizada.

9. La justificación del gasto se realizará con fecha límite 30 de septiembre de 2021 con la presentación de la documentación requerida en la letra B del Anexo III de la presente ley foral.

El Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local y Despoblación se encargará de la revisión de la documentación presentada, y estará facultado para realizar visitas de inspección y para solicitar a los municipios beneficiarios cuanta documentación complementaria considere precisa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el plazo máximo de 6 meses desde la presentación por parte de la entidad local de la documentación justificativa de las inversiones, se emitirán informes técnicos validando, en su caso, la adecuación de la misma al objeto de la inversión y el cumplimiento de las condiciones reguladoras, dándose por finalizado el expediente en tal supuesto, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Se considerará que la justificación es adecuada cuando la inversión realizada se ajuste a los requisitos de la letra A del Anexo III y cumpla con su finalidad.

10. Se exigirá el reintegro total o parcial de las cantidades abonadas, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados por un plazo de 15 días hábiles en los siguientes supuestos, que se considerarán causas de incumplimiento:

a) La justificación de las inversiones con posterioridad al 30 de septiembre de 2021.

b) La aplicación de la cuantía concedida, a un fin distinto a las actuaciones consideradas como financiadas.

c) Que la inversión o inversiones correspondientes a la aportación concedida se hayan facturado o abonado fuera del plazo señalado.

d) Que el importe total justificado sea inferior al asignado al municipio o que la aportación obligatoria realizada sea inferior a la indicada en el apartado 7 del presente artículo, en cuyo caso se minorará el importe de la cantidad anticipada, exigiéndose el reintegro por la diferencia resultante.

e) Que la documentación aportada no se considere suficientemente justificativa del cumplimiento del objeto de la aportación, de conformidad con lo señalado en el apartado 9 del presente artículo.

f) Que la aportación con cargo al Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local, sumada a la aportación obligatoria de la entidad local y a las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, supere el coste total de la inversión. En este caso, se recalculará la canti-

dad anticipada hasta ajustarla a dicho coste y se exigirá el reintegro por la diferencia.

En cualquier caso, el reintegro se exigirá mediante compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra.

Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra.

Disposición derogatoria única. Derogaciones normativas

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I
FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA PALIAR EL IMPACTO DEL covid-19 EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

1.- Fórmula de reparto de los municipios.

Se obtiene el índice de reparto mediante combinación lineal de diez variables indicativas, ponderadas cada una de ellas en función de la capacidad de explicar dicha afección. Las áreas consideradas más afectadas por el covid-19 son: escuelas infantiles de 0 a 3 años, escuelas de música, servicios deportivos, tercera edad, estacionamiento regulado, conciliación de la vida laboral y familiar, mantenimiento de la actividad económica local y otros mayores gastos y menores ingresos derivados de la pandemia.

Las variables utilizadas para ello son la población de los municipios y concejos, la previsión de la aportación de las familias en los centros 0-3 años, la matriculación en las escuelas municipales de música, las instalaciones deportivas, las plazas de residencias de mayores y centros de día de mayores de titularidad de una entidad local, el número de contagios por covid-19 en residencias de mayores de titularidad de una entidad local, el modelo de gestión de residencias de mayores y centros de día de mayores de titularidad de una entidad local, las plazas de estacionamiento regulado y la población menor de 15 años.

Como resultado se obtiene la siguiente fórmula:

$$\text{FETCPM} = 0,247619 \times \text{POBP} + 0,142857 \times \text{AFEI} + 0,019048 \times \text{MEM} + 0,295238 \times \text{POBD} + 0,047619 \times (0,1 \times \text{TEL} + 0,6 \times \text{PRTEL} + 0,3 \times \text{PCTEL}) + 0,057143 \times \text{AR} + 0,095238 \times \text{PM15} + 0,095238 \times \text{AEL}$$

FETCPM: Es el índice de reparto de cada Municipio.

POBP: Es el porcentaje que representa la población ponderada de cada municipio sobre la suma de la población ponderada para el total de Navarra. La población ponderada de cada municipio se calcula para los municipios compuestos ponderando la población de sus concejos un 6,32% adicional, que es el porcentaje de población residente en concejos en Navarra publicado por el Nastat a 1 de enero de 2020.

AFEI: Es el porcentaje de la previsión de la aportación de las familias a los centros 0-3 años de cada entidad local para el curso 19/20 sobre el total de las previsiones de las aportaciones de las familias a los centros 0-3 años de toda Navarra para el curso 19/20. Si la escuela infantil es de titularidad de otro tipo de entidad local distinta del

municipio, se computa la previsión de la aportación de las familias por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que intervienen en la entidad local titular del centro.

MEM: Es el porcentaje de matrículas de la escuela de música de cada entidad local para el curso 19/20 sobre el total de las matrículas en las escuelas de música en toda Navarra para el curso 19/20. Si la escuela de música es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de matrículas por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que intervienen en esa entidad local titular de la escuela de música.

POBD: Es el porcentaje que representa la población ponderada de deportes de cada municipio sobre la suma de la población ponderada de deportes para el total de Navarra. Para su cálculo se realiza el siguiente procedimiento:

1. Se obtiene el coeficiente multiplicador de cada uno de los municipios:

$$\text{Coeficiente multiplicador} = (0,3581 \times \text{PC} + 0,3122 \times \text{PV} + 0,3297 \times \text{P})$$

Donde:

a. PC: Si se dispone de piscina cubierta su valor es igual a 1. En caso contrario, su valor es 0.

b. PV: Si se dispone de piscina de verano su valor es igual a 1. En caso contrario, su valor es 0.

c. P: Si se dispone de pabellón polideportivo su valor es igual a 1. En caso contrario, su valor es 0.

2. Se aplica un coeficiente corrector a sus respectivos coeficientes multiplicadores en función del peso de la oferta municipal respecto al total de la oferta deportiva local para los municipios de más de 25.000 habitantes.

3. El coeficiente multiplicador ajustado para cada municipio se multiplica por la población del mismo, dando como resultado la población ponderada de deportes de cada municipio.

4. La población ponderada de deportes de cada municipio se divide entre la población total ponderada de deportes de toda Navarra.

TEL: Es el porcentaje que representa cada residencia o centro de día de mayores de titularidad de una entidad local respecto al total de los mismos en toda Navarra. En el caso de los centros de día de mayores, cada plaza se pondera por el porcentaje de horas que permanece abierto el centro de día de mayores en un día. Si la residencia de mayores o centro de día de mayores es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del

municipio, se computa el número de plazas por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que interviene en esa entidad local titular de la residencia de mayores o centro de día de mayores.

PRTEL: Es el porcentaje que representa el número de plazas de cada residencia de mayores o centro de día de mayores de titularidad de una entidad local respecto a la suma total de plazas de los mismos en toda Navarra. En el caso de los centros de día de mayores, cada plaza se pondera por el porcentaje de horas que permanece abierto el centro de día de mayores en un día. Si la residencia de mayores o centro de día de mayores es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de plazas por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que interviene en esa entidad local titular de la residencia de mayores o centro de día de mayores. Sólo se tienen en cuenta aquéllos que tengan que asumir incremento de gasto o disminución de ingresos por motivo de la crisis sanitaria provocada por el covid-19.

PCTEL: Es el porcentaje que representa el número de contagiados por covid-19 de cada residencia de mayores de titularidad de una entidad local respecto a la suma total de contagiados por covid-19 en las mismas en toda Navarra. Si la residencia de mayores es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de contagios por covid-19 por los porcentajes de participación de cada uno de los municipios que intervienen en esa entidad local titular de la residencia de mayores. Sólo se tienen en cuenta aquellas residencias de mayores de titularidad de una entidad local que tengan que asumir incremento de gasto o disminución de ingresos por motivo de la crisis sanitaria provocada por el covid-19.

AR: Es el porcentaje que representa el número de aparcamientos regulados (zonas de estacionamiento regulado y parkings) en el municipio sobre el total de aparcamientos regulados de toda Navarra.

PM15: Es el porcentaje que representa la población ponderada menor de 15 años de cada municipio sobre el total de dicha población en toda Navarra. Para la obtención de la población ponderada de cada municipio se asigna un 26,80% de la variable a partes iguales entre las entidades locales con población menor de 15 años y el restante 73,20% en proporción a la población menor de 15 años de cada municipio.

AEL: Es el porcentaje que representa la actividad económica local ponderada de cada municipio sobre el total de Navarra. Para ello se utiliza el

índice de la población de cada municipio ponderada. Se asigna un 27,20% de la variable a partes iguales entre las entidades locales y el restante 72,80% en proporción a la población de cada municipio.

2.- Variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto

1. Población de cada Municipio: la oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

2. Población de cada Concejo: la oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra a fecha 1 de enero de 2020.

3. Previsión de la aportación de las familias en los centros 0-3 años del curso 19/20 suministrada por el Departamento de Educación.

4. Matriculación en las escuelas municipales de música en el curso 19/20 suministrada por el Departamento de Educación.

5. Instalaciones deportivas: cuestionario realizado vía correo electrónico desde la Dirección General de Administración Local a los municipios, llamadas telefónicas y consulta en portales webs de los ayuntamientos. Datos obtenidos desde el 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2020.

6. Plazas de residencias de mayores y centros de día de mayores de titularidad de una entidad local: suministradas por el Departamento de Derechos Sociales a fecha 21 de mayo de 2020.

7. Número de Contagios por covid-19 en residencias de mayores de titularidad de una entidad local: informe "Efectos del covid-19 en las residencias de mayores de Navarra" del Observatorio de la Realidad Social. Datos a 15 de mayo de 2020.

8. Modelo de gestión de residencias de mayores y centros de día de titularidad de una entidad local: suministradas por el Departamento de Derechos Sociales, información registrada en la plataforma IDECAL, llamadas telefónicas y correos electrónicos. Datos obtenidos desde el 20 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.

9. Plazas de estacionamiento regulado: información publicada en los portales webs de los ayuntamientos y comunicación telefónica con los ayuntamientos y empresas concesionarias implicadas. Datos referidos a 25 de mayo de 2020.

10. Población de cada municipio menor de 15 años: la oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

3. -Relación de municipios y cuantías a percibir por cada uno de ellos en aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados:

ABÁIGAR	2.847,38 €	BARBARIN	2.285,68 €
ABÁRZUZA / ABARTZUZA	6.582,52 €	BARGOTA	3.965,68 €
ABAURREGAINA / ABAURREA ALTA	2.998,69 €	BARILLAS	3.836,28 €
ABAURREPEA / ABAURREA BAJA	1.238,18 €	BASABURUA	11.818,94 €
ABERIN	4.924,51 €	BAZTAN	204.376,58 €
ABLITAS	33.823,04 €	BEINTZA-LABAIEN	3.257,65 €
ADIÓS	2.887,45 €	BEIRE	3.734,33 €
AGUILAR DE CODÉS	2.373,58 €	BELASCOÁIN	2.672,78 €
AIBAR / OIBAR	10.483,63 €	BERA	57.401,45 €
ALLÍN / ALLIN	7.505,66 €	BERBINZANA	7.490,26 €
ALLO	17.751,62 €	BERIÁIN	48.213,73 €
ALTSASU / ALSASUA	134.287,81 €	BERRIOPLANO / BERRIOBEITI	122.381,16 €
AMÉSCOA BAJA	6.366,27 €	BERRIOZAR	187.848,34 €
ANCÍN / ANTZIN	4.886,33 €	BERTIZARANA	5.986,88 €
ANDOSILLA	41.817,74 €	BETELU	8.602,17 €
ANSOÁIN / ANTSOAIN	183.134,70 €	BIDAURRETA	3.124,10 €
ANUE	5.146,11 €	BIURRUN-OLCOZ	3.334,85 €
AÑORBE	7.056,73 €	BUÑUEL	49.125,18 €
AOIZ / AGOITZ	52.081,21 €	BURGUI / BURGI	3.767,31 €
ARAITZ	5.157,26 €	BURLADA / BURLATA	305.956,07 €
ARAKIL	7.912,91 €	CABANILLAS	26.849,81 €
ARANARACHE / ARANARATXE	2.419,22 €	CABREDO	2.508,81 €
ARANGUREN	224.256,09 €	CADREITA	28.019,82 €
ARANO	2.709,96 €	CAPARROSO	68.397,05 €
ARANTZA	5.696,86 €	CÁRCAR	13.552,65 €
ARAS	2.884,07 €	CARCASTILLO	42.239,47 €
ARBIZU	35.332,67 €	CASCANTE	70.819,59 €
ARCE / ARTZI	3.602,56 €	CÁSEDA	11.762,38 €
ARELLANO	2.890,83 €	CASTEJÓN	84.373,06 €
ARESO	3.773,21 €	CASTILLONUEVO	1.081,14 €
ARGUEDAS	30.742,90 €	CENDEA DE OLZA / OLTZA ZENDEA	34.818,82 €
ARIA	2.406,65 €	CINTRUÉNIGO	198.479,51 €
ARIBE	2.259,15 €	CIRAUQUI / ZIRAUKI	6.190,99 €
ARMAÑANZAS	2.289,06 €	CIRIZA / ZIRITZA	2.948,30 €
ARRÓNIZ	13.165,15 €	CIZUR	77.458,06 €
ARRUAZU	2.645,73 €	CORELLA	133.064,01 €
ARTAJONA	63.488,09 €	CORTES	49.623,59 €
ARTAZU	2.954,42 €	DESOJO	2.632,86 €
ATETZ / ATEZ	3.312,63 €	DICASTILLO	8.544,36 €
AURITZ / BURGUETE	3.874,88 €	DONAMARIA	5.763,71 €
AYEGUI / AIEGI	35.333,39 €	DONEZTEBE / SANTESTEBAN	30.468,25 €
AZAGRA	57.364,95 €	ECHARRI / ETXARRI	2.515,56 €
AZUELO	1.229,77 €	EL BUSTO	2.324,55 €
BAKAIKU	4.160,31 €	ELGORRIAGA	3.345,54 €
BARAÑÁIN / BARAÑAIN	321.149,46 €	ENÉRIZ / ENERITZ	4.376,69 €
BARÁSOAIN	5.798,29 €	ERATSUN	2.846,89 €
		ERGOIENA	4.155,34 €
		ERRO	8.763,19 €
		ESLAVA	2.870,04 €

ESPARZA DE SALAZAR / ESPARTZA		LAKUNTZA	14.814,77 €
ZARAITZU	2.848,28 €	LANA	2.960,16 €
ESPRONCEDA	2.797,87 €	LANTZ	2.966,89 €
ESTELLA-LIZARRA	223.902,32 €	LAPOBLACIÓN	2.699,42 €
ESTERIBAR	49.149,79 €	LARRAGA	36.735,29 €
ETAYO	2.300,89 €	LARRAONA	2.557,83 €
ETXALAR	9.026,42 €	LARRAUN	16.726,66 €
ETXARRI ARANATZ	26.183,70 €	LAZAGURRÍA	3.536,05 €
ETXAURI	7.568,14 €	LEACHE / LEATXE	2.158,90 €
EULATE	5.496,73 €	LEGARDA	2.647,42 €
EZCABARTE	18.117,02 €	LEGARIA	2.616,99 €
EZCÁROZ / EZKAROZE	5.911,83 €	LEITZA	50.118,78 €
EZKURRA	2.814,77 €	LEKUNBERRI	43.074,22 €
EZPROGUI	2.247,60 €	LEOZ / LEOTZ	3.258,12 €
FALCES	21.315,07 €	LERGA	2.299,20 €
FITERO	64.633,67 €	LERÍN	25.575,86 €
FONTELLAS	16.805,78 €	LESAKA	59.846,58 €
FUNES	35.310,42 €	LEZAUN	3.949,16 €
FUSTIÑANA	48.464,85 €	LIÉDENA	3.710,67 €
GALAR	28.274,05 €	LIZOÁIN-ARRIASGOITI/LIZOAIN-ARRIASGOITI	3.834,06 €
GALLIPIENZO / GALIPENTZU	2.787,20 €	LODOSA	79.049,72 €
GALLUÉS / GALOZE	2.871,98 €	LÓNGUIDA / LONGIDA	3.826,68 €
GARAIOA	2.690,85 €	LOS ARCOS	29.591,96 €
GARDE	3.653,16 €	LUMBIER	45.837,25 €
GARÍNOAIN	15.966,18 €	LUQUIN	3.133,86 €
GARRALDA	14.387,27 €	LUZAIDE / VALCARLOS	4.631,35 €
GENEVILLA	2.382,03 €	MAÑERU	5.717,04 €
GOIZUETA	6.144,82 €	MARAÑÓN	2.283,99 €
GOÑI	2.874,58 €	MARCILLA	57.713,98 €
GÜESA / GORZA	2.358,52 €	MÉLIDA	8.048,10 €
GUESÁLAZ / GESALATZ	5.555,38 €	MENDAVIA	50.089,68 €
GUIRGUILLANO	2.486,44 €	MENDAZA	3.703,02 €
HIRIBERRI / VILLANUEVA DE AEZKOA	2.786,25 €	MENDIGORRIA	22.320,56 €
HUARTE / UHARTE	128.317,96 €	METAUTEN	3.748,91 €
IBARGOITI	3.553,15 €	MILAGRO	53.776,30 €
IGANTZI	7.520,42 €	MIRAFUENTES	2.356,67 €
IGÚZQUIZA	4.780,86 €	MIRANDA DE ARGA	47.750,90 €
IMOTZ	5.695,41 €	MONREAL / ELO	6.097,24 €
IRAÑETA	3.122,41 €	MONTEAGUDO	13.692,07 €
IRURTZUN	28.859,34 €	MORENTIN	2.782,65 €
ISABA / IZABA	7.790,21 €	MUES	2.589,69 €
ITUREN	5.206,65 €	MURCHANTE	60.513,10 €
ITURMENDI	4.422,32 €	MURIETA	5.676,09 €
IZA / ITZA	18.498,07 €	MURILLO EL CUENDE	11.315,30 €
IZAGAONDOA	3.030,50 €	MURILLO EL FRUTO	8.815,92 €
IZALZU / ITZALTZU	3.099,60 €	MURUZÁBAL	3.330,34 €
JAUURIETA	3.746,76 €	NAVASCUÉS / NABASKOZE	4.544,08 €
JAVIER	2.842,34 €	NAZAR	2.199,47 €
JUSLAPEÑA	5.472,75 €		

NOÁIN (VALLE DE ELORZ) / NOAIN (ELORTZIBAR)	150.691,11 €	SORLADA	2.309,34 €
OBANOS	9.937,42 €	SUNBILLA	7.733,15 €
OCHAGAVÍA / OTSAGABIA	20.294,65 €	TAFALLA	200.000,58 €
OCO	2.464,86 €	TIEBAS-MURUARTE DE RETA	7.217,84 €
ODIETA	4.359,05 €	TIRAPU	2.216,37 €
OIZ	2.762,36 €	TORRALBA DEL RÍO	2.814,24 €
OLÁIBAR	4.353,30 €	TORRES DEL RÍO	3.015,02 €
OLAZTI / OLAZAGUTÍA	18.757,97 €	TUDELA	545.115,97 €
OLEJUA	2.294,13 €	TULEBRAS	2.730,25 €
OLITE / ERRIBERRI	48.154,68 €	ÚCAR	4.014,65 €
OLÓRIZ / OLORITZ	3.324,65 €	UHARTE ARAKIL	12.478,00 €
ORBAIZETA	3.606,92 €	UJUÉ / UXUE	3.064,94 €
ORBARA	2.259,15 €	ULTZAMA	30.280,58 €
ORÍSOAIN	2.659,90 €	UNCITI	3.739,88 €
ORKOIEN	79.500,19 €	UNZUÉ / UNTZUE	3.182,24 €
ORONZ / ORONTZE	2.463,21 €	URDAZUBI / URDAX	4.134,95 €
OROZ-BETELU / OROTZ-BETELU	2.767,44 €	URDIAIN	6.021,41 €
ORREAGA / RONCESVALLES	2.190,79 €	URRAÚL ALTO	5.085,12 €
OTEIZA	14.703,01 €	URRAÚL BAJO	3.953,89 €
PAMPLONA / IRUÑA	2.586.930,26 €	URROZ	3.097,06 €
PERALTA / AZKOIEN	103.760,90 €	URROZ-VILLA	4.337,79 €
PETILLA DE ARAGÓN	2.163,97 €	URZAINQUI / URZAINKI	3.035,38 €
PIEDRAMILLERA	2.194,40 €	UTERGA	2.884,07 €
PITILLAS	7.114,94 €	UZTÁRROZ / UZTARROZE	3.361,63 €
PUENTE LA REINA / GARES	54.881,45 €	VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR	397.159,12 €
PUEYO	4.966,64 €	VALLE DE OLLO / OLLARAN	4.800,98 €
RIBAFORADA	58.526,98 €	VALLE DE YERRI / DEIERRI	11.392,51 €
ROMANZADO	3.076,99 €	VALTIERRA	36.651,17 €
RONCAL / ERRONKARI	5.206,79 €	VIANA	68.436,35 €
SADA	3.383,40 €	VIDÁNGOZ / BIDANKOZE	3.072,57 €
SALDIAS	2.753,91 €	VILLAFRANCA	64.368,98 €
SALINAS DE ORO / JAITZ	2.694,74 €	VILLAMAYOR DE MONJARDÍN	2.677,85 €
SAN ADRIÁN	122.915,00 €	VILLATUERTA	15.252,00 €
SAN MARTÍN DE UNX	6.975,45 €	VILLAVA / ATARRABIA	181.639,62 €
SANGÜESA / ZANGOZA	129.627,07 €	YESA	5.061,79 €
SANSOL	2.571,35 €	ZABALZA / ZABALTZA	3.932,03 €
SANTACARA	11.253,49 €	ZIORDIA	4.809,18 €
SARRIÉS / SARTZE	2.534,49 €	ZIZUR MAYOR / ZIZUR NAGUSIA	244.709,80 €
SARTAGUDA	18.820,87 €	ZUBIETA	3.969,29 €
SESMA	16.097,61 €	ZUGARRAMURDI	3.374,28 €
		ZÚÑIGA	2.600,09 €

ANEXO II
MODELO DE CERTIFICACIÓN FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES
PARA PALIAR EL DÉFICIT ADICIONAL DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

D/D^a NOMBRE Y APELLIDOS, Secretario/a del Ayuntamiento de NOMBRE DEL MUNICIPIO

CERTIFICO

- Que este Ayuntamiento ha venido prestando el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, de forma individual o mancomunada, entre los días 14 de marzo y 21 de junio de 2020.

- Que, como consecuencia del covid-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, el déficit adicional que este Ayuntamiento ha debido soportar por la prestación del citado servicio entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020 asciende a la cantidad de _____ euros.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del/de la Señor/Señora Alcalde / Alcaldesa en NOMBRE DEL MUNICIPIO, a DÍA de MES de AÑO.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

VºBº EL ALCALDE/LA ALCALDESA

ANEXO III
FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA INVERSIONES DE IMPULSO DE LA ECONOMÍA LOCAL

A. Inversiones Financiables

Serán inversiones financiables con cargo al citado Fondo extraordinario de transferencias de capital para el impulso de la economía local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley foral, aquéllas de competencia local cuyo objeto esté incluido en uno o varios de los siguientes apartados:

1. Eficiencia energética

Serán financiables las siguientes inversiones de eficiencia energética efectuadas en dotaciones o instalaciones de titularidad municipal o concejil:

a) Inversiones relativas a calefacción:

– Renovar las calderas más antiguas e ineficientes por equipos nuevos de alta eficiencia que incorporen las mejores tecnologías disponibles y permitan una reducción del consumo por calefacción.

– Cambiar las calderas que funcionen con gasóleo o GLP por calderas más eficientes de gas natural, que reduzcan el consumo y a su vez las emisiones de gases con efecto invernadero.

– Colocar válvulas termostáticas en radiadores para aumentar el control y optimización del consumo energético para la calefacción del edificio.

– Instalar un control centralizado de la calefacción que evite consumos innecesarios al ajustar el funcionamiento del sistema a los requerimientos de temperatura específicos de cada franja horaria y espacio del edificio.

– Instalar variadores de frecuencia en los circuitos de distribución que se adapten a la demanda y permitan un ahorro en el consumo eléctrico.

– Zonificar el circuito de calefacción mediante la instalación de válvulas de 3 vías mecanizadas (electroválvulas) que permitirán regular el paso de caudal de agua caliente hacia una zona según sus necesidades específicas.

– Incorporar o mejorar el aislamiento de los sistemas de producción y conductos de distribución de la calefacción para evitar pérdidas de energía y reducir así el consumo energético requerido de la instalación.

b) Inversiones relativas a climatización:

– Sustituir los equipos de climatización con menor rendimiento por sistemas más eficientes que optimicen el consumo energético y consigan alcanzar la temperatura de consigna más rápidamente.

– Aislar los sistemas de producción y conductos de la instalación de climatización que permita evitar pérdidas de energía y reducir así el consumo energético de la instalación.

– Implantar un protocolo de regulación del sistema de climatización y ventilación para utilizar el aire exterior, normalmente sólo filtrado, para climatizar el edificio.

– Instalar termostatos de control de temperatura que permita ajustar el consumo energético a la demanda real de cada espacio climatizado.

c) Inversiones relativas a Agua Caliente Sanitaria:

– Incorporar o mejorar el aislamiento de los sistemas de producción y conductos de distribución del Agua Caliente Sanitaria que minimice la pérdida de energía, y además que facilite que el agua llegue a la temperatura correcta al punto más alejado del sitio de producción.

– Sustituir sistemas de producción de ACS antiguos, con bajo rendimiento, que forman parte de instalaciones combinadas mal dimensionadas, por sistemas más eficientes con tecnología de caldera de gas natural o bomba de calor.

d) Inversiones relativas a iluminación interior y exterior:

– Sustituir lámparas y luminarias poco eficientes por equipos de máxima eficiencia con tecnología LED.

– Instalar detectores de presencia y células fotosensibles.

– Instalar telerruptores para programar el encendido o apagado global de todas las luminarias de un edificio en las horas preestablecidas.

– Definir e implementar una sectorización de las líneas de iluminación que permita ajustar el uso de la iluminación a las necesidades específicas de los diferentes espacios del edificio a largo de las diferentes franjas del día.

– Regular de forma automática la iluminación exterior y ornamental, asegurando que se mantiene encendida total o parcialmente en las horas preestablecidas, evitando el uso prolongado de iluminación exterior u ornamental a altas horas de la noche en las que no hay es necesario, mediante el uso de diferentes tecnologías.

e) Inversiones relativas a la envolvente de los edificios:

– Renovar las fachadas y cubiertas con el fin de reducir la demanda energética de calefacción y climatización.

- Sustituir las ventanas con vidrio simple y cerramientos con infiltraciones por ventanas con vidrio doble y cerramientos eficaces que permitirá un mejor aislamiento del edificio y una reducción de las necesidades térmicas de calefacción y climatización.

- Instalar cubiertas ajardinadas, que faciliten un mayor aislamiento térmico con el consecuente ahorro en la demanda energética para calefacción y refrigeración en invierno y verano respectivamente.

f) Inversiones relativas a gestión energética:

- Implantar aplicaciones web de contabilidad y gestión de suministros energéticos.

- Implantar sistemas de monitorización y telegestión.

- Instalar un sistema de gestión integral del edificio (BMS) para controlar horarios de funcionamiento, niveles de iluminación, temperaturas de consigna y estado de las máquinas de forma centralizada.

g) Inversiones relativas a la producción de energía renovable:

- Instalar sistemas de producción de electricidad mediante Energía Solar Fotovoltaica para autoconsumo.

- Instalar sistemas de aprovechamiento de energía Solar Térmica para Agua Caliente Sanitaria y apoyo a la climatización.

- Sustituir calderas antiguas o ineficientes por calderas de biomasa.

h) Actuaciones relativas a movilidad eléctrica:

- Adquirir vehículos eléctricos y/o bicicletas asistidas por motor eléctrico.

- Instalar infraestructuras destinadas a la recarga de vehículos eléctricos.

2. Movilidad urbana sostenible

Dentro de este apartado, serán financiadas las siguientes inversiones:

a) Redacción de Planes de Movilidad Urbana Sostenible que incluyan al menos los siguientes epígrafes:

- Estudio de la situación actual de la movilidad de peatones y ciclistas.

- Diagnóstico de las infraestructuras existentes.

- Objetivos generales y específicos.

- Propuestas de actuación con una valoración económica.

- Indicadores

- b) Redacción de proyectos para promocionar desplazamientos a pie y en bicicleta y para mejorar la seguridad para peatones y ciclistas.

- c) Redacción de planes municipales para la construcción de carriles bici.

- d) Inversiones en vías públicas destinadas a la mejora de los itinerarios peatonales y para bicicletas:

- Ejecución de carriles bici.

- Ejecución de obras de peatonalización de calles.

- Inversiones para la mejora de la accesibilidad: eliminación de obstáculos, ampliación de aceras, medidas para facilitar los desplazamientos de las personas con movilidad reducida, construcción de rampas e implantación de sistemas de movilidad vertical para salvar pendientes y desniveles.

- Inversiones para la mejora de la seguridad de peatones y ciclistas.

3. Adecuación de dotaciones

Serán financiadas las inversiones de reforma o ampliación en dotaciones de uso administrativo, educativo, cultural, deportivo y turístico, así como residencias de mayores, centros de día y de atención a dependientes o personas con discapacidad de titularidad municipal o concejil, contempladas en uno o varios de los siguientes apartados:

a) Inversiones relativas a seguridad estructural (CTE-SE):

- Consolidar la estructura del edificio para obtener una adecuada resistencia, estabilidad y aptitud al uso del edificio.

b) Inversiones relativas a seguridad en caso de incendio (CTE-SI):

- Limitar el riesgo de propagación de incendios, tanto en el interior como a través del exterior del edificio

- Disponer de medios para favorecer la evacuación de los ocupantes del edificio

- Instalar los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección, el control y la extinción del incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes.

c) Inversiones relativas a seguridad de utilización y accesibilidad (CTE-SUA):

- Limitar el riesgo de caídas de los usuarios por resbaladidad, caídas en huecos, cambios de nivel, escaleras y rampas.

- Limitar riesgo de impacto o atrapamiento con elementos fijos o practicables del edificio.

- Limitar el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

- Limitar el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación de los edificios, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal.

- Limitar el riesgo causado por situaciones con alta ocupación facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento.

- Limitar el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restrinjan el acceso.

- Limitar el riesgo causado por vehículos en movimiento atendiendo a los tipos de pavimentos y la señalización y protección de las zonas de circulación rodada y de las personas.

- Limitar el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo, mediante instalaciones adecuadas de protección contra el rayo.

- Facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad.

d) Inversiones relativas a salubridad (CTE-HS):

- Protección frente a la presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y en sus cerramientos.

- Instalaciones destinadas a mejorar calidad de aire interior mediante ventilación.

e) Inversiones para el cumplimiento de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento.

f) Inversiones necesarias para la adopción de medidas derivadas del cumplimiento de los requisitos por la crisis del covid-19.

4. Conectividad en banda ancha

Dentro de este apartado, serán financiables las siguientes inversiones:

a) Inversiones destinadas a mejorar la conectividad mediante la ejecución de infraestructuras pasivas destinadas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación incluyendo colocación de conducciones o canalizaciones, arquetas, conductos, casetas equipadas para telecomunicaciones y torres.

b) Otros elementos físicos auxiliares necesarios para el acondicionamiento de los anteriores.

5. Eficiencia en el uso del agua

Dentro de este apartado, serán financiables las siguientes inversiones:

a) Implantar de Sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) que tengan como objetivo reducir volúmenes de escorrentía y caudales punta procedentes de zonas urbanizadas reduciendo las áreas impermeables, proteger la calidad de las aguas receptoras de escorrentías urbanas, y/o reducir el volumen de escorrentía y caudales punta en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

b) Inversiones relativas a reducción de consumo de agua en instalaciones de titularidad municipal o concejal:

- Instalación de nuevos contadores o renovación de existentes.

- Renovación de redes de fontanería ineficientes o con importantes pérdidas en edificios o redes de riego de zonas públicas.

- Sustitución de inodoros por inodoros con sistemas de doble descarga.

- Sustituciones de griferías por griferías temporizadas de bajo consumo con perlizadores y sistemas antibloqueaje.

- Sustitución de duchas por duchas con pulsadores temporizados.

- Sustitución de urinarios por urinarios secos o sin agua.

- Colocación de válvulas reductoras de presión en instalaciones.

- Infraestructuras de captación y suministro para uso en riego de zonas verdes, baldeo de calles o asimilables.

c) Redacción de ecoauditorías de consumo de agua en instalaciones municipales que constarán de las siguientes fases:

- Formulación de objetivos y confección del plan de trabajo

- Recopilación de información: usos del agua, inventario de instalación interior y exterior, proyectos y reformas, consumos de agua, facturas, información catastral, partes de mantenimiento, fotografía, normativa, recursos alternativos, accesos a las instalaciones, analíticas del agua, fugas, presiones, etc.

- Descripción de la instalación y resumen de la información inicial.

- Diagnóstico: cumplimiento de normativas, análisis de los consumos vs. tipologías similares, presencia de fugas, análisis de la presión, análisis

de la calidad del agua; análisis de la demanda, análisis de la eficiencia de la instalación, análisis del mantenimiento, análisis de los sistemas de ACS, climatización y depuración.

– Formulación y análisis de alternativas: medidas estructurales, medidas de gestión/mantenimiento, medidas de hábitos y medidas sobre normativas.

– Plan de acción: selección de propuestas de mejora; estimación de inversiones y ahorros; cálculos de amortización; análisis de condicionantes a su implantación; priorización y planificación de aplicación.

– Sistema de evaluación y seguimiento, que permita a los gestores/titulares de las instalaciones dar cumplimiento al plan de acción y comprobar los resultados.

– Conclusiones y recomendaciones

B. Documentación para justificar las inversiones

Para la justificación del gasto, para cada inversión realizada se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificación de la persona titular de la Secretaría. En dicha certificación deberá constar:

a) Que la aportación recibida ha sido destinada a financiar una inversión de las contempladas en la letra B del Anexo III de la presente ley foral.

b) Que la inversión ejecutada, está contabilizada en el capítulo VI del Anexo 2 del Decreto Foral 234/2015 de Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales de Navarra.

c) Que la inversión correspondiente a la aportación concedida se ha ejecutado entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

d) Que la inversión ha sido ejecutada conforme a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos públicos.

e) Si se han percibido, en su caso, otras ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

f) En el caso de inversiones realizadas en beneficio de los concejos en materias propias de la competencia concejil, que existe acuerdo del Concejo para la ejecución de la actuación por parte del municipio, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El certificado de la persona titular de la Secretaría se realizará según el modelo del Anexo IV.

2. Una relación numerada y detallada de las facturas de todos los gastos abonados relativos a cada inversión subvencionable en la que se incluirán:

a) Número del documento contable de pago

b) Número del documento de contabilización del gasto

c) Fecha de pago

d) Nombre empresa/persona contratada

e) NIF empresa/persona contratada

f) Concepto del gasto

g) Número y fecha de factura

h) Importe base, IVA y total.

i) Justificante de ingreso en la Hacienda Foral de retención de IRPF de la factura (si procede).

j) Indicación de si el IVA es deducible o no.

La relación numerada y detallada de las facturas, se presentará con una hoja de cálculo conforme al modelo del Anexo V.

3. Un informe justificativo del destino de cada inversión realizada, indicando su adecuación al objeto de la relación de inversiones financiables del apartado A del presente Anexo, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Para inversiones relativas a suministros:

– Facturas detalladas.

– Descripción detallada de cada suministro.

b) Para inversiones de importe inferior a 30.000 € o inversiones que no precisan de una asistencia técnica:

– Certificación de obra a origen con mediciones detalladas o facturas desglosadas.

c) Para inversiones desde 30.000 € e inversiones que precisan asistencia técnica:

– Certificación de obra a origen con mediciones detalladas.

– Planos del estado inicial y reformado de la obra.

d) Para inversiones de servicios de redacción de planes y proyectos:

– Plan, proyecto o ecoauditoría redactada.

– Facturas detalladas.

4. Documentación fotográfica de las inversiones realizadas, excepto para las relativas a la redacción de planes, proyectos y ecoauditorías.

ANEXO IV
MODELO DE CERTIFICADO FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA
INVERSIONES DE IMPULSO DE LA ECONOMÍA LOCAL

D/Dª NOMBRE Y APELLIDOS, Secretario/a del Ayuntamiento de NOMBRE MUNICIPIO.

En relación con la justificación del gasto relativo a la inversión denominada INVERSIÓN EJECUTADA, con cargo al Fondo Extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local del Ayuntamiento de NOMBRE MUNICIPIO,

CERTIFICO:

– Que la aportación recibida ha sido destinada a financiar la inversión denominada INVERSIÓN EJECUTADA.

– Que la inversión ejecutada, está contabilizada en el capítulo VI del Anexo 2 del Decreto Foral 234/2015 de Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales de Navarra.

– Que la inversión, con un importe de _____ euros, se ha ejecutado entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

– Que la inversión, ha sido ejecutada conforme a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos públicos.

Que no se han recibido otras aportaciones económicas de otros organismos públicos o privados para financiar la inversión INVERSIÓN EJECUTADA.

Que sí se han recibido otras aportaciones económicas de ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS por importe de _____ euros para financiar la inversión INVERSIÓN EJECUTADA.

(Marcar la casilla que proceda)

– Que, examinados los datos obrantes a mi cargo, la documentación correspondiente a los gastos abonados para la inversión denominada INVERSIÓN EJECUTADA con cargo al Fondo Extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local, son los que se recogen en el Anexo V

– (EN SU CASO) Que la inversión ha sido realizada por el Ayuntamiento de NOMBRE MUNICIPIO en beneficio del Concejo de NOMBRE CONCEJO y que, tratándose de una materia propia de la competencia concejil, el municipio ha ejecutado la citada actuación con acuerdo del Concejo, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del/de la Señor/Señora Alcalde / Alcaldesa en MUNICIPIO, a DÍA de MES de AÑO.

ELSECRETARIO/LA SECRETARIA

VºBº EL ALCALDE/LA ALCALDESA

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir lo que establece la Ley Foral del Euskera en su artículo 25 en relación a la enseñanza en la zona mixta y proceda a la apertura de una línea de modelo D en el Colegio Público de Mendigorriá

PRESENTADA POR LOS G.P. GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA Y LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir lo que establece la Ley Foral del Euskera en su artículo 25 en relación a la enseñanza en la zona mixta y proceda a la apertura de una línea de modelo D en el Colegio Público de Mendigorriá, presentada por los G.P. Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Educación y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de junio de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra, al amparo de lo establecido en el reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en la Comisión de Educación calendarizada para el próximo 24 de junio la siguiente moción.

Exposición de motivos

Hay varias familias que desde primeros de año están reclamando la apertura de una línea de modelo D en el Colegio Público Julián M^a Espinal

Olcoz, de Mendigorriá, con seis niños y niñas dispuestos a matricularse en euskera para el curso 2020-21 y cinco más para el siguiente. Así pues, en dos años existiría una unidad con once niños y niñas.

Tal como las propias familias expusieron en el Parlamento, en los primeros contactos que tuvieron con el Departamento de Educación, desde la Sección de Plurilingüismo no acogieron con malos ojos la propuesta de abrir la línea de modelo D y se les trasladó que era una opción que podía estar abierta. Sin embargo, poco antes de que comenzara la campaña de prematriculación, desapareció de la web la opción de elegir modelo D en Mendigorriá. De hecho, a pesar de haber realizado diversas gestiones, a estas familias no se les han recogido y considerado válidas las prematriculaciones de sus hijos e hijas en el modelo D en Mendigorriá, de manera que oficialmente no consta la demanda real de este modelo.

Si el Departamento de Educación no atiende esta petición, alumnos y alumnas que quieren estudiar en modelo D en Mendigorriá estarán obligados o a ir a Puente la Reina o a matricularse en Mendigorriá en un modelo que no desean.

El Consejero de Educación, para argumentar la negativa a abrir una línea de modelo D, ha apelado en diversas ocasiones a la Orden Foral 41/2016, donde se establece con carácter general la apertura de la unidad de modelo D con ocho alumnos o alumnas. Pero lo cierto es que la citada orden foral hace referencia estrictamente a la zona no vascofona, y Mendigorriá forma parte de la denominada zona mixta desde 2017, año de la modificación de la que entonces se denominaba Ley Foral del Vacuence. Por tanto, los criterios aplicables a Mendigorriá serían los dispuestos en

el artículo 25 de la Ley Foral del Euskera, que dice lo siguiente:

“Artículo 25. De la enseñanza en la Zona Mixta

1. La incorporación del euskera a la enseñanza se llevará a cabo de forma gradual, progresiva y suficiente, mediante la creación, en los centros, de líneas donde se imparta enseñanza en euskera para los que lo soliciten.

2. En los niveles educativos no universitarios se impartirán enseñanzas de euskera a los alumnos que lo deseen, de tal modo que al final de su escolarización puedan obtener un nivel suficiente de conocimiento de dicha lengua”

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a cumplir lo que establece la Ley Foral del Euskera en su artículo 25 en relación con la enseñanza en la zona mixta y proceda a la apertura de una línea de modelo D en el Colegio Público Julián M^a Espinal Olcoz, de Mendigorriá, en el curso 2020-21, atendiendo a la demanda de las familias y al impulso decidido que es necesario dar a la escuela pública rural.

En Iruña, a 18 de junio de 2020

Las Parlamentarias Forales: María Solana Arana y Ainhoa Aznarez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la ELA el próximo 21 de junio

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra:

1. Se adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la ELA el próximo 21 de junio, iluminando la fachada del Parlamento de Navarra de verde.

2. Celebra este viernes 19 de junio a las 12 horas en el atrio del Parlamento un acto de lectura del manifiesto de ANELA” (10-20/DEC-00045).

Pamplona, 18 de junio de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19)

En sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la facultad que le reconoce el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha aprobado el Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19), que se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 138, de 23 de junio de 2020 y que ha remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el debate y votación sobre la convalidación o derogación del mencionado decreto-ley foral se realice en el Pleno del día 25 de junio de 2020 (10-20/DLF-00006).

2.º Ordenar la publicación de este Acuerdo y del referido Decreto-ley Foral en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de junio de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19)

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada

por el covid-19. Tras las sucesivas prórrogas, la vigencia del estado de alarma ha quedado fijada hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

El citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, serán autoridades competentes delegadas, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus (covid-19) ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente. Para ello, mediante los Decretos-leyes Forales 1/2020, de 18 de marzo, 2/2020, de 25 de marzo, 3/2020, de 15 de abril, 4/2020, de 29 de abril, y 5/2020, de 20 de mayo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19). El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, acordó convalidar los dos primeros decretos-leyes forales citados y tramitarlos como proyectos de ley foral por el procedimiento de urgencia. Fruto de esta tramitación se aprobaron la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19) y la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19). Asimismo, el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesiones celebradas

el 21 de abril, el 7 de mayo y el 4 de junio de 2020, aprobó la convalidación de los Decretos-leyes Forales 3/2020, de 15 de abril, 4/2020, de 29 de abril, y 5/2020, de 20 de mayo, respectivamente.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligan a implementar un sexto paquete de medidas, que se contienen en este Decreto-ley Foral.

Para contener la progresión de la enfermedad, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableció importantes limitaciones a la libertad de circulación de las personas y otras medidas temporales de carácter extraordinario.

En materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2 del Real Decreto habilita a las autoridades autonómicas para establecer porcentajes de reducción de los servicios teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que la ciudadanía pueda acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

Así mismo, establece que los operadores de servicios de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte y a tomar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre las personas usuarias.

De conformidad con este precepto, la Dirección General de Transportes del Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra aprobó varias resoluciones estableciendo los porcentajes y los criterios para la reducción de la oferta de los servicios de transporte público interurbano regular de viajeros de uso general por carretera, en función de la evolución de la situación sanitaria y de la demanda de servicios, así como restricciones a la ocupación de los vehículos. Además, como consecuencia de las limitaciones establecidas a la circulación de las personas durante el estado de alarma, los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera se han venido prestando con grandes caídas de la demanda, de en torno al 95 %.

En esta situación, las condiciones de prestación de los servicios durante el estado de alarma han sufrido importantes modificaciones respecto a las condiciones en las que se venían prestando dichos servicios, conllevando un incremento extraordinario de los déficits de explotación de los mismos que justifica el establecimiento de un régimen de compensación económica extraordinaria en los contratos de concesión de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros

por carretera de uso general. Estas medidas se recogen en el Título I de este Decreto-ley Foral.

Por otro lado, con motivo de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia del covid-19, los profesionales autónomos están teniendo especiales dificultades para desarrollar su labor, motivo por el cual se han arbitrado una serie de medidas de apoyo económico para garantizar su actividad profesional, las cuales en algunos casos de profesionales autónomos que ya estaban atravesando dificultades y que por ello eran perceptores de renta garantizada, hacen que superen los ingresos establecidos para el derecho a esta prestación. Por ello, y con la finalidad de continuar incentivando su actividad profesional, se considera oportuno proceder a la suspensión temporal del abono de la prestación, de modo que puedan volver a percibirla sin precisar iniciar los trámites administrativos de solicitud de renta garantizada de nuevo, del mismo modo que la suspensión temporal por incorporación laboral prevista en el artículo 24.3 de la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada y en el artículo 21.4 del Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, por el que se desarrollan los derechos a la inclusión Social y a la Renta Garantizada. Esta suspensión temporal viene regulada en el Título II de este Decreto-ley Foral.

Las medidas de confinamiento están impulsando, a su vez, un cambio importante hacia fuentes de generación eléctrica sin emisiones de CO₂, como las energías eólica, solar fotovoltaica e hidroeléctrica. Se trata de promover un desarrollo energético sostenible, y a su vez fortalecer el tejido empresarial y la generación de empleo para paliar los efectos que el covid-19 está teniendo en la economía.

La Agencia Internacional de la Energía (AIE), destacaba el mes pasado que la recuperación esperada en 2021 no permitirá recuperar el nivel previsto antes de la crisis y que probablemente se producirá un descenso interanual del 13 % de nuevas instalaciones renovables de producción eléctrica conectadas a la red, frente a lo anticipado antes de que se notaran los efectos de la covid-19.

Con la medida recogida en el Título III de este Decreto-ley Foral se pretende paliar, en parte, la crisis económica derivada de la crisis sanitaria provocada por el covid-19 en el ámbito de la energía eólica, propiciando la implantación de proyectos alineados con la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, S3, que plantea como una de sus prioridades mantener el liderazgo de Nava-

rra en el sector de las energías renovables, apostando por la eficiencia energética y la gestión y valorización de los recursos naturales como eje transformador del territorio.

El aprovechamiento del recurso eólico exige un completo análisis de los condicionantes territoriales y la selección de los emplazamientos debe garantizar la compatibilidad de las instalaciones con los valores identificados en las diferentes áreas mediante la aplicación de las oportunas medidas para minimizar las afecciones. En el caso concreto de los SECA se considera que es necesario abrir la posibilidad de estudiar el diseño de instalaciones para aprovechar la energía eólica siempre que esté demostrada la existencia del recurso y se desarrolle el proyecto minimizando el sellado de suelo de elevada capacidad agrológica y garantizando la compatibilidad de la actividad agrícola en el entorno.

La medida adoptada resulta urgente para posibilitar el desarrollo en Navarra de iniciativas empresariales de energía eólica de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Reactivar Navarra-Nafarroa Susperu 2020-2023.

Igualmente, la situación epidemiológica ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas. En particular, puede destacarse cómo la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos.

Por ese motivo, se han ido aprobando una serie de medidas para paliar sus efectos, que ahora se vienen a completar, en el ámbito tributario, en el Título IV de este Decreto-ley Foral.

Así, el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, estableció una regulación extraordinaria de los plazos de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las personas jurídicas de derecho privado. Dicha regulación afecta a la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, debido a que la determinación de la base imponible en el método de estimación directa se efectúa sobre la base de su resultado contable. Con el objeto de mitigar los efectos producidos por las medidas extraordinarias citadas, se faculta a los contribuyentes que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto para que

presenten la declaración con las cuentas anuales disponibles en ese momento en los términos prescritos por la norma.

Posteriormente, cuando las cuentas sean aprobadas conforme a derecho y se conozca de forma definitiva el resultado contable, en el caso de que la autoliquidación que deba resultar de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas difiera de la presentada dentro del plazo establecido, se deberá presentar una nueva declaración, para lo cual se da de plazo hasta el 30 de noviembre de 2020. Si de la nueva declaración resulta una mayor cantidad a ingresar o una menor cantidad a devolver el ingreso del importe que, en su caso, corresponda se realizará en el momento de su presentación, sin aplicación de intereses de demora ni de recargo por presentación extemporánea. Si de la nueva declaración resulta una mayor cantidad a devolver o una menor cantidad a ingresar que implique una devolución, el plazo de seis meses para realizar las devoluciones de oficio sin intereses comenzará a contar desde la fecha de su presentación.

En línea con lo anterior, para las fundaciones que se hayan acogido a la mencionada ampliación de plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales, se amplía, hasta el 30 de noviembre de 2020, el plazo de presentación ante la Hacienda Foral de Navarra de los documentos que deben aportar de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Por otro lado, la suspensión de los procedimientos tributarios ha afectado también a la publicación del listado de deudores a la Hacienda Foral de Navarra. De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 bis de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, el mencionado listado se debe publicar durante el primer semestre del año. Con carácter previo a esa publicación se debe notificar la inclusión en el listado a efectos de que el contribuyente pueda presentar alegaciones. Para poder cumplir con los trámites legalmente establecidos se amplía el plazo de publicación del listado de deudores hasta el 30 de septiembre de 2020.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19, con la finalidad de aliviar transitoriamente la carga financiera que soportan los autónomos y PYMES, estableció la suspensión durante el estado de alarma del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados

productos derivados del petróleo. Asimismo, para que las comercializadoras de electricidad y gas o, en su caso, el distribuidor de gases manufacturados y Gas Licuado del Petróleo (GLP) canalizado no asuman cargas de tesorería indebidas, se les eximió de afrontar el pago de los peajes y de la liquidación de los impuestos indirectos que gravan estos consumos durante el periodo de suspensión del pago. Mediante este Decreto-ley Foral se incorpora esta medida para que las comercializadoras sometidas a normativa foral navarra tampoco tengan que afrontar el pago de los impuestos indirectos durante el periodo de suspensión.

Como reconocimiento a la extraordinaria labor y el esfuerzo personal que los profesionales sanitarios están realizando durante la pandemia, la patronal del seguro, UNESPA, anunció el compromiso de 109 empresas del sector para constituir un fondo solidario con el que financiar un seguro gratuito que incluye indemnizaciones por fallecimiento u hospitalización y que va dirigido al personal sanitario. Por lo que respecta a la fiscalidad, se declara la exención en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las prestaciones por las contingencias de fallecimiento y de enfermedad por causa del covid-19, derivadas del mencionado seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario, suscrito por las entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el objeto de facilitar la conciliación familiar, se establece la deducción en la cuota íntegra del 100 por 100 de las cantidades satisfechas en 2020 por el sujeto pasivo por cotizaciones a la Seguridad Social como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de las personas descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas. Esta deducción se aplicará en 2020 en lugar de la deducción regulada en el artículo 62.9.c) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

La crisis sanitaria y económica provocada por el coronavirus ha puesto de manifiesto la importancia de la digitalización de las empresas para hacer frente a los nuevos retos. Con el objetivo de apoyar la transformación digital de las pequeñas empresas se establece una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades (o, en su caso, del IRPF) del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020, destinados a la adquisición de software que posibiliten la

implantación del comercio electrónico, la digitalización de los procesos administrativos (facturación, ventas, contabilidad), accesos a la nube, páginas web y sistemas de pago por internet. Podrán aplicar esta deducción tanto las pequeñas empresas como las personas físicas que desarrollen actividades empresariales y profesionales.

Por otro lado, también en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, en la disposición final primera se establece que la deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables reguladas en el artículo 64.A) de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se aplicará desde el periodo impositivo 2020 sin sujeción al límite del 25 por 100 de la cuota líquida.

En la disposición final segunda, en lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en línea con lo establecido en la normativa estatal, se declaran exentas de la cuota gradual del impuesto sobre actos jurídicos documentados las escrituras de formalización de las diferentes moratorias legales y convencionales reguladas en los Reales Decretos-Ley 8/2020, de 17 de marzo, 11/2020, de 31 de marzo, y 19/2020, de 26 de mayo.

Finalmente, en la disposición final tercera se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria para incorporar la posibilidad de que las actuaciones de la Administración tributaria con los obligados tributarios se puedan realizar mediante videoconferencias.

En el ámbito del deporte, el estado de alarma y la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 han afectado significativamente a la actividad de las entidades deportivas, de las personas que ejercen o quieren acceder al ejercicio de profesiones del deporte y de los centros y empresas que imparten formación, así como al funcionamiento de las administraciones públicas competentes en la materia.

Por ello, resulta precisa la ampliación de plazos contenidos en la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, a cuya finalización son exigibles diversas obligaciones recogidas en su texto, cuestión que se aborda en la disposición final cuarta de este Decreto-ley Foral.

En materia de servicios sociales, el Gobierno de Navarra ha hecho una apuesta para promover servicios que permitieran a las personas con dependencia el permanecer en su entorno familiar el mayor tiempo posible. El incremento del número de plazas concertadas para centro de día que

se produjo en 2018, la reducción de las tarifas y la flexibilización de las jornadas para las personas usuarias en este servicio, la recuperación de la ayuda económica para la contratación de cuidadores profesionales en 2019 y la concertación de plazas de atención diurna y de programas de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia en el último acuerdo marco, son algunas de las acciones emprendidas para alcanzar este objetivo.

Pero en estos momentos, en los que priman criterios de salud pública de protección ante el coronavirus (covid-19), se hace más necesario impulsar servicios que permitan a las personas permanecer en su domicilio, asegurando los cuidados necesarios. Si bien este hecho obliga a la reestructuración de los servicios que se están prestando, también supone una clara oportunidad para seguir impulsando recursos que permitan la permanencia de las personas en el entorno y, de forma añadida, impulsar el mercado laboral en el ámbito de los cuidados. El incremento de la ayuda económica a las personas dependientes para la contratación de cuidadores profesionales, recogido en la disposición final quinta de este Decreto-Ley Foral, va a disminuir el esfuerzo que estas personas deben realizar en la provisión de los cuidados y, a la vez, puede estimular la contratación reglada con la incorporación de más personas al sistema de la seguridad social.

Por otra parte, con objeto de incluir en el ámbito de aplicación de las ayudas reguladas en el artículo 2 del Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19) a las trabajadoras y trabajadores autónomos del sector cultural que realizan su actividad profesional con carácter intermitente, en la disposición final sexta se modifica el apartado 2 de dicho artículo y se establecen los requisitos para la obtención por dichos profesionales del derecho a la ayuda directa en él contemplada.

Finalmente, en la disposición final séptima se introducen modificaciones en la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.

La Ley Foral de Carreteras de Navarra hoy vigente se aprobó el 23 de marzo de 2007 y regulaba, de acuerdo con las circunstancias sociales, legales y económicas del momento, la planificación, construcción y explotación de las carreteras de Navarra, competencia tradicionalmente exclusiva de la Comunidad Foral.

El tiempo transcurrido y la aparición de nuevos requerimientos sociales, técnicos e industriales

evidencian que la norma no resuelve adecuadamente distintos retos en cuanto a la explotación del dominio público viario y que precisan de su inmediata corrección para cumplir distintas finalidades públicas y sociales que puedan resultar compatibles.

La actual pandemia ha sido, posiblemente, el desencadenante de distintas tensiones en cuanto a la explotación de las vías y que precisan de su adaptación a las nuevas necesidades.

No olvidemos que la norma vigente es muy restrictiva en cuanto a los usos que se puedan autorizar en las distintas zonas de protección del dominio público viario, excluyendo, además, cualquier compartición del patrimonio.

A tal fin, en la disposición final séptima se modifican diversos artículos de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.

Por lo que respecta a la implantación de otras infraestructuras sobre el dominio público viario, redes que presten servicio público de interés general, es de resaltar que la Red Corporativa del Gobierno de Navarra busca el cumplimiento de la Agenda Digital Europea 2020, de manera que el 85% de la población tenga cobertura de conectividad superior a 100 Mbps y el 100% tenga un mínimo de 30 Mbps. Con estos objetivos, el "Plan Director de Banda Ancha: Navarra 2021" incorpora un eje estratégico para vertebrar el territorio y reducir la brecha digital de la ciudadanía de la Comunidad Foral.

La Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que entró en vigor el 1 de julio de 2016, relativa a medidas para reducir el coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, establece, en su artículo 3, que los Estados miembros garantizarán que los operadores de redes tengan la obligación de atender todas las solicitudes razonables de acceso a su infraestructura física con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. Esta Directiva ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

La Red Corporativa de fibra óptica del Gobierno de Navarra es una infraestructura adscrita para su utilización a la sociedad pública "Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (NASERTIC)", red imprescindible para la prestación de servicios

públicos esenciales de la administración como son la educación y la salud.

En estos momentos, ante la situación de alarma sanitaria producida por el covid-19 se hace especialmente urgente la aceleración de los planes de instalación de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones, siendo las infraestructuras viarias un soporte idóneo para dicha instalación lo más rápidamente posible. La necesidad de intensificar la conectividad de las zonas rurales se hace ahora especialmente acuciante cuando las medidas de confinamiento imponen la necesidad de la utilización intensiva de Internet, tanto para las propias necesidades sanitarias (para medidas de atención, de control y de prevención, ahora imprescindibles), como para la impulsión del teletrabajo o la teledocencia, etc., que, si siempre han sido objetivos deseables, ahora lo son absolutamente imprescindibles y en el más corto plazo posible.

Es por ello que se considera, en estos momentos de emergencia sanitaria, absolutamente urgente y perentorio que se proceda a realizar las correspondientes modificaciones normativas que permitan la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones dentro del dominio público viario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de posibilitar la extensión de la banda ancha por todo nuestro territorio.

A su cumplimiento se dirigen, específicamente, los artículos 39, 39 bis, 40, 41 consolidados de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra que habilitan la lícita instalación, en circunstancias ponderadas, de redes de servicio de interés general. Se completa el régimen con la aparición del artículo 42 bis, para regular específicamente la extinción de la afección, y la modificación del artículo 50, en el que se contempla una figura de garantía muy reclamada en tiempos de crisis económica, como la generada en la actualidad por el covid-19, cual es la de la garantía global, de utilidad en el caso de titulares de grandes redes de infraestructuras que promueven múltiples autorizaciones.

Igualmente se regulan las situaciones de conflicto que pudieran generar las infraestructuras preexistentes, en las debidas condiciones de indemnidad del dominio público viario.

El texto normativo contempla otras dos situaciones que precisan de inmediata respuesta en tiempos de crisis económica. Así, se propone atemperar el rigor del artículo 31 originario, que impone la elaboración y emisión de informe previo y preceptivo del Departamento para expedir cada autorización complementaria de circulación para

vehículos que exceden de los estándares ordinarios, implantando medidas que faciliten el transporte interno y la exportación de elementos fabricados en Navarra, singularmente las palas de molinos de viento, circulación demorada por el número de expedientes a tramitar para informar todas y cada una de las expediciones.

Valoradas las características constructivas de las vías de Navarra, y la urgencia de facilitar el transporte, se considera que puede excepcionarse la preceptividad de tales informes según la vía de que se trate –vías recientes y de gran capacidad– o la especialidad del transporte a efectuar, con la convicción de que ello, de una parte, no pondrá en riesgo la estabilidad de la carretera y, de otra, facilitará la recuperación económica de las industrias de Navarra, que precisan de todas las medidas de apoyo que de inmediato se puedan aportar.

La segunda cuestión hace referencia a la inminente llegada del Canal de Navarra y su red de conducciones y regadíos a nuevas zonas de Navarra, en que muchos de sus elementos se van a ubicar en las proximidades de la carretera y no está contemplada, en la norma hoy vigente, su implantación.

Como infraestructura de interés general le sería de aplicación el nuevo artículo 39 y concordantes y, singularmente, el modificado artículo 41.d), aspersores en la zona de servidumbre, y 42.1.b), instalación de elementos de gestión de riego en la línea de edificación.

Las razones expuestas justifican la aprobación de este Decreto-ley Foral, dada la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día diecisiete de junio de dos mil veinte, DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Decreto-ley Foral el adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19).

TÍTULO I**Medidas extraordinarias en el ámbito de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general**

Artículo 2. Compensación económica extraordinaria en los contratos de concesión de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general para paliar las consecuencias derivadas del covid-19.

1. Los contratos de concesión de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra prestados con vehículos de más de nueve plazas podrán ser compensados económicamente por las medidas adoptadas por la Administración durante el período de vigencia del estado de alarma para combatir la situación creada por el covid-19.

2. Dicha compensación se establece como consecuencia de la reducción extraordinaria de ingresos por la disminución de la demanda ante las limitaciones establecidas a la movilidad de la ciudadanía y las restricciones impuestas respecto a la ocupación de los vehículos para procurar la debida separación entre personas usuarias, así como por el incremento de los costes soportados por la empresa contratista derivados de la obligación de desinfección diaria de los vehículos. El importe de la compensación se determinará de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en este Decreto-ley Foral.

3. Lo dispuesto en este Decreto-ley Foral será de aplicación a los contratos vigentes y a los contratos finalizados en los que, a requerimiento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por razones de interés público, la empresa contratista continuase prestando los servicios en la fecha de declaración del estado de alarma.

Artículo 3. Cálculo de la compensación económica para cada contrato.

1. La compensación económica correspondiente al período de vigencia del estado de alarma para cada contrato será la resultante de sumar los costes de los kilómetros producidos y no producidos, minorar los ingresos obtenidos y reconocer los costes soportados por la limpieza extraordinaria diaria de los vehículos utilizados durante dicho período, de conformidad con la siguiente fórmula:

COMPENSACIÓN ECONÓMICA = kilómetros producidos x 1,546 euros + kilómetros no producidos x 0,304 euros + kilómetros no producidos de los servicios ofertados a la demanda x 0,833 euros - Ingresos + Coste desinfección

Los conceptos a considerar son los siguientes:

Kilómetros producidos: Kilómetros realizados declarados por la empresa y verificados por la Administración para el periodo analizado.

Kilómetros no producidos: Kilómetros no realizados declarados por la empresa y verificados por la Administración para el periodo analizado.

Para el caso de los servicios que, conforme a la Resolución 25/2020, de 30 de marzo, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan nuevas medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, se han ofertado por la empresa para su prestación a la demanda de las personas usuarias, los kilómetros no producidos de los mismos se abonarán a 0,833 euros por kilómetro.

Ingresos: ingresos declarados por la contratista para el periodo analizado.

Coste desinfección: costes declarados de desinfección de los vehículos utilizados, con un máximo de 20 euros por vehículo y día, y un mínimo de 10 euros por vehículo y día.

Para el cálculo de los costes de desinfección, se tendrá en cuenta el número de vehículos que están adscritos en cada concesión y el nivel de servicio que se ha estado prestando en cada momento.

2. A efectos del cálculo de la compensación, únicamente se tendrán en cuenta los servicios que se hayan realizado conforme a lo establecido en las Resoluciones de la Directora General de Transportes, por las que se adoptaron medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

3. Si la suma que correspondiese abonar para la totalidad de los contratos afectados excediera del presupuesto total dotado para este concepto, que asciende a 2.024.422 euros, se reducirá proporcionalmente la cuantía de la compensación correspondiente a cada contrato.

4. La cuantía económica calculada con arreglo a este Decreto-ley Foral tendrá la consideración

de compensación para cada contrato por las medidas adoptadas por la Administración para paliar el impacto de la crisis sanitaria del covid-19 durante la vigencia del estado de alarma, no pudiendo percibirse otras indemnizaciones o reequilibrarse económicamente los contratos afectados por las mismas circunstancias.

En todo caso, el periodo de vigencia del estado de alarma no será considerado a los efectos de determinar el déficit de explotación del año 2020 en aplicación de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, por la que se modifican las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria.

Artículo 4. Procedimiento para la tramitación de la compensación económica.

1. El procedimiento para compensar económicamente los contratos de conformidad con este Decreto-ley Foral se iniciará mediante solicitud de la empresa contratista, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley Foral dirigida a la Dirección General de Transportes del Departamento de Cohesión Territorial. Las empresas deberán formalizar la solicitud con el siguiente contenido:

a) Nombre o denominación social y número de identificación fiscal, datos de la persona que actúa en representación de la solicitante, en su caso, y código y denominación del contrato.

b) Memoria justificativa con los siguientes datos relativos al periodo de vigencia del estado de alarma: kilómetros producidos diarios, kilómetros no producidos semanalmente, kilómetros no producidos de los servicios ofertados a la demanda diarios, vehículos que han prestado el servicio cada día, personas usuarias e ingresos tarifarios diarios y otros ingresos, todo ello conforme al formato que se remitirá a cada una de las empresas.

c) Memoria justificativa sobre los gastos soportados para la desinfección de los vehículos utilizados, acompañada, en su caso, de las facturas correspondientes.

d) Relación de la flota adscrita al contrato a fecha 14 de marzo de 2020, con especificación del número de vehículos identificados por su matrícula.

e) Declaración responsable, firmada por el representante de la empresa, de la veracidad de todos los datos contenidos en la solicitud.

2. El procedimiento se resolverá en un plazo máximo de tres meses contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

TÍTULO II

Medida extraordinaria en el ámbito de los servicios sociales

Artículo 5. Suspensión del abono de renta garantizada en determinados supuestos.

Mientras sigan vigentes las ayudas económicas específicas para el colectivo de profesionales autónomos o autónomas establecidas para hacer frente a la crisis sanitaria del covid-19 o a las medidas adoptadas por causa de la misma, se suspenderá el abono de renta garantizada en el supuesto de las unidades perceptoras de la misma a las que se les haya reconocido alguna de las citadas ayudas económicas, cuando superen las cuantías de renta garantizada que les corresponden por número de miembros.

TÍTULO III

Medida extraordinaria en el ámbito de la ordenación del territorio

Artículo 6. Autorización excepcional de instalación de sistemas de generación de energía eólica y los tendidos eléctricos de evacuación.

En el suelo no urbanizable encuadrado en la normativa vigente en la Categoría de "Protección" y en la Subcategoría de "Suelo de valor para su Explotación Natural: Suelos de Elevada Capacidad Agrológica", excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de sistemas de generación de energía eólica y los tendidos eléctricos de evacuación cuando el sellado del suelo suponga el mínimo imprescindible y quede garantizada en todo caso su compatibilidad con el aprovechamiento agrícola de los terrenos del entorno.

TÍTULO IV

Medidas extraordinarias en el ámbito tributario

Artículo 7. Presentación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019.

1. Si, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, las cuentas anuales del periodo impositivo 2019 no hubieran sido aprobadas por el

órgano correspondiente antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la autoliquidación se realizará con las cuentas anuales disponibles.

A estos efectos, se entenderá por cuentas anuales disponibles:

a) Para las sociedades anónimas cotizadas, las cuentas anuales auditadas a que se refiere el artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

b) Para el resto de contribuyentes, las cuentas anuales auditadas o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.

2. En el caso de que la autoliquidación del impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales que se aprueben por el órgano correspondiente difiera de la presentada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, los contribuyentes deberán presentar hasta del 30 de noviembre de 2020 una nueva autoliquidación de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.

Si de la nueva autoliquidación resulta una mayor cantidad a ingresar o una menor cantidad a devolver, el ingreso del importe que, en su caso, corresponda se realizará en el momento de su presentación, sin aplicación de intereses de demora ni del recargo por presentación extemporánea regulado en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Si de la nueva autoliquidación resulta una mayor cantidad a devolver o una menor cantidad a ingresar que implique una devolución, el plazo a que se refieren el artículo 88 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria y el artículo 77 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades comenzará a contar desde la fecha de su presentación.

3. A la nueva autoliquidación presentada de acuerdo con lo dispuesto en este artículo no le resultarán de aplicación las limitaciones a la rectificación de las opciones a que se refiere el artículo 96.4 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Estas nuevas autoliquidaciones podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Admi-

nistración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Artículo 8. Plazo para presentar las cuentas de las fundaciones.

Las Fundaciones sometidas al régimen fiscal regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, del régimen tributario de las fundaciones y de actividades de patrocinio, que se hayan acogido a la ampliación de plazos para la formulación y aprobación de las cuentas anuales establecida en el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, deberán presentar ante la Hacienda Foral de Navarra los documentos a que se refiere el artículo 11.2 y 3 de la mencionada Ley Foral hasta el 30 de noviembre de 2020.

Artículo 9. Plazo de publicación en 2020 de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

La publicación a que se refiere el artículo 105 bis de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, derivada de la concurrencia a fecha 31 de diciembre de 2019 de los requisitos exigidos para la inclusión en el listado de deudores a la Hacienda Foral de Navarra, se producirá antes del 1 de octubre de 2020.

Artículo 10. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

Las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización quedarán eximidas de la liquidación del IVA, del Impuesto Especial de la Electricidad, en su caso, y del Impuesto Especial de Hidrocarburos, también en su caso, correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19, hasta que el consumidor las haya abonado de forma completa, o hayan transcurrido seis meses desde la finalización del estado de alarma.

Artículo 11. Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario.

En 2020 estarán exentas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del covid-19, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario, suscrito por las entidades aseguradoras a

través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Artículo 12. Deducción en 2020 de cuotas satisfechas a la seguridad social por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas.

Será deducible de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 100 por 100 de las cantidades satisfechas en 2020 por el sujeto pasivo por cotizaciones a la Seguridad Social como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de las personas a que se refiere el artículo 62.9.c) del Texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Durante el ejercicio 2020 no será de aplicación la deducción prevista en el artículo 62.9.c) del Texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 13. Deducción para la transformación digital de las empresas.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente, que tengan la consideración de pequeña empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas y determinen el rendimiento neto de su actividad en estimación directa, podrán practicar una deducción de la cuota íntegra del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020, destinados a la transformación digital de la empresa y la implantación del comercio electrónico.

2. Los gastos e inversiones objeto de deducción son los siguientes:

a) Adquisición, suscripción, actualización o renovación del software que posibilite la digitalización de los procesos administrativos de ventas, facturación o contabilidad, así como accesos a servicios en la nube, o creación de páginas web, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

b) Adquisición, suscripción, actualización o renovación del software, que posibilite la comercialización y venta electrónica y los sistemas de pago por internet, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

3. La base de la deducción estará formada por el importe de los gastos e inversiones realizados con el límite de 5.000 euros, límite que se aplicará al conjunto de periodos impositivos que, en su caso, abarque la inversión.

4. La deducción establecida en este artículo se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades, sin que le resulte de aplicación el límite del 25 por 100 de la cuota líquida regulado en el artículo 67.4 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Disposición final primera. Modificación de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 se modifica el primer párrafo del artículo 67.4 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedará redactado del siguiente modo:

“4. Las deducciones previstas en los artículos 58 y 64.B) no podrán exceder en su conjunto del 25 por 100 de la cuota líquida, excepto la regulada en el artículo 58 hasta el inicio de actividad, que podrá absorber la totalidad de la cuota líquida.”

Disposición final segunda. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 35.I.B).26 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que quedará redactado del siguiente modo:

“Asimismo, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, las escrituras públicas de formalización de las moratorias previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, así como en el artículo 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19, y de las moratorias convencionales concedidas al amparo de Acuerdos marco sectoriales adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.”

nada por el covid-19 previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.”

Disposición final tercera. Modificación de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Uno. El artículo 84 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 84. Obligación de la Administración tributaria de facilitar el ejercicio de los derechos.

1. La Administración tributaria facilitará en todo momento al obligado tributario el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Las actuaciones de la Administración tributaria que requieran la intervención de los obligados tributarios deberán llevarse a cabo de la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3. Las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos tributarios podrán realizarse a través de sistemas digitales que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad.

La utilización de estos sistemas se producirá cuando lo determine la Administración tributaria y requerirá la conformidad del obligado tributario en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo.”

Dos. Se adiciona una letra e) al apartado 1 del artículo 133 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, con la siguiente redacción:

“e) En los lugares señalados en las letras anteriores o en otro lugar, cuando dichas actuaciones se realicen a través de los sistemas digitales previstos en el artículo 84.3. La utilización de dichos sistemas requerirá la conformidad del obligado tributario.”

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.

Uno. Se modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Foral 18/2019,

de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, que queda redactado como sigue:

“1. Las y los profesionales del deporte que, a la entrada en vigor de esta ley foral, no cumplan con la exigencia de cualificación en primeros auxilios contenida en la presente ley foral podrán continuar ejerciendo su actividad profesional hasta el 31 de diciembre de 2021”.

Dos. Se modifica la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, que queda redactada como sigue:

“Las federaciones deportivas navarras deberán adaptar, en su caso, la reglamentación federativa a esta ley foral antes del 1 de septiembre de 2022”.

Tres. Se modifica la Disposición Transitoria Octava de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, que queda redactada como sigue:

“1. Quienes antes del 1 de septiembre de 2022 ya ejerzan alguna de las profesiones del deporte deberán presentar la declaración responsable antes de dicha fecha.

2. Quienes deseen iniciar el ejercicio de las profesiones del deporte a partir del 1 de septiembre de 2022 deberán presentar la declaración responsable con anterioridad al inicio del ejercicio profesional”.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 de la Disposición Final Cuarta de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, que queda redactado como sigue:

“2. No obstante lo anterior, las cualificaciones profesionales que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas en la presente ley foral serán exigibles a partir del día 1 de septiembre de 2022”.

Disposición final quinta. Aumento de las ayudas económicas para la contratación de un servicio para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes.

Se modifica el importe de las ayudas económicas para la contratación de un servicio para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes previstas en el apartado B19 del Anexo I del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios

Sociales de Ámbito General, que queda como sigue:

“B19. Ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

a) Tipo de prestación: Garantizada

b) Tipo de recurso: Ayuda económica de percepción periódica.

c) Objeto del Recurso: Prestación económica para la obtención de los cuidados necesarios para el desempeño de las actividades básicas de la vida diaria en el domicilio.

d) Personas beneficiarias: Personas en situación de dependencia.

e) Requisitos de acceso:

– Tener reconocido un grado de dependencia.

– Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud, en caso de provenir de otro lugar de España, cumplir los criterios que marca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

– Recurso asignado en el Programa Individual de Atención (PIA).

f) Intensidad del servicio:

Grandes dependientes:

– Ayuda económica para contratación de un servicio: contratación por un mínimo de 80 horas mensuales, de una persona o empresa de servicios.

Máxima: 943,20 euros /mes.

Mínima: 433,40 euros/mes.

– Ayuda económica para cuidados en el entorno familiar: cuidados prestados por sus familiares o personas de su entorno. Precisa la designación de un cuidador principal.

Máxima: 542,85 euros/ mes.

Mínima: 249,44 euros/mes.

Dependientes Severos:

– Ayuda económica para contratación de un servicio: contratación por un mínimo de 80 horas mensuales, de una persona o empresa de servicios.

Máxima: 746,40 euros/mes.

Mínima: 329,90 euros mes.

– Ayuda económica para cuidados en el entorno familiar: cuidados prestados por sus familiares o personas de su entorno. Precisa la designación de un cuidador principal.

Máxima: 407,21 euros/ mes.

Mínima: 180,00 euros/mes.

Dependientes Moderados:

– Ayuda económica para contratación de un servicio: contratación por un mínimo de 60 horas mensuales, de una persona o empresa de servicios.

Máxima: 374,40 euros /mes.

Mínima: 172,80 euros /mes.

– Ayuda económica para cuidados en el entorno familiar: cuidados prestados por sus familiares o personas de su entorno. Precisa la designación de un cuidador principal.

Máxima: 180,00 euros/ mes.

Mínima: 60,00 euros/mes.

Estas ayudas se establecen en función de la renta de la unidad familiar de la persona dependiente.

g) Plazo para la concesión: cinco meses.

h) Ámbito de Actuación: Comunidad Foral de Navarra.”

Disposición final sexta. Modificación del Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19).

Se modifica el apartado 2 del artículo 2 del Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19), que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que no se hubieran acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán derecho a una ayuda directa extraordinaria única de 700 euros siempre que, además de cumplir los establecidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 anterior, cumplan los siguientes requisitos:

a) Permanecer en alta como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la

Comunidad Foral de Navarra durante el periodo comprendido entre la fecha de la declaración del estado de alarma y la de la solicitud de la ayuda.

b) No haber cesado en su actividad, pero que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se haya visto reducida en, al menos, un 30 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

Tratándose de trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, deberá haberse producido una reducción de su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación en, al menos, un 30 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Tratándose de trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, deberá haberse producido una reducción de su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un 30 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos a los que se refiere el párrafo anterior que, sin estar de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra o en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social en la fecha de declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o entre dicha fecha y la de la solicitud de la ayuda, hubiesen estado de alta en los citados Impuesto o régimen o mutualidad durante al menos 4 meses o 120 días en los doce meses anteriores a la declaración del estado de alarma, tendrán derecho a la ayuda directa regulada en este apartado.”

Disposición final séptima. Modificación de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.

Uno. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 31 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, con la siguiente redacción:

“3. El Departamento competente en materia de carreteras podrá establecer, con carácter general, las vías en que, en determinadas circunstancias, la tramitación de la autorización complementaria de circulación no precise de previo informe o distintos supuestos de transporte en que por sus características se aplique igual excepción.

4. Compete, igualmente, a aquél fijar las condiciones técnicas a observar en las autorizaciones de cruzamiento, accesos e instalaciones que puedan otorgarse y la señalización a implantar para ordenar la circulación, si fuere necesario.”

Dos. El actual artículo 39 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra pasa a denominarse artículo 39.bis.

Tres. Se añade un nuevo artículo 39 a la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, con la siguiente redacción:

“Artículo 39. Servicios públicos de interés general.

1. Sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la explanación de las carreteras, zonas funcionales y de servicio y zonas de protección cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido por una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de la construcción o reposición de accesos o conexiones autorizados.

Así, podrán autorizarse:

a) Pasos inferiores o superiores.

b) Excepcionalmente, conducciones subterráneas longitudinales correspondientes a redes e infraestructuras de servicios públicos, cuando se justifique debidamente que, por las condiciones extremadamente dificultosas de la orografía del terreno o por su condición urbana, no existe otra solución técnicamente viable y se sitúen, preferentemente, fuera de la calzada y, cuando sea posible, también de sus arcones.

c) Los elementos, obras, actuaciones e instalaciones necesarios para que las Administraciones y empresas públicas puedan ejercer sus competencias, cuando por su naturaleza o funcionalidad no puedan tener otro emplazamiento.

d) Las instalaciones provisionales, con un plazo fijado, asociadas a actividades de interés o uso público.

e) Ocupación temporal de la calzada para ejecución de afecciones autorizables en la misma o en zonas colindantes.

2. En el caso de autorizaciones de uso a que se refiere este artículo, no alcanzará al titular de la vía responsabilidad económica, ni de ninguna otra clase, directa o indirecta, por cualesquiera daños en la infraestructura que se aloje en el dominio público viario, salvo dolo o negligencia grave,

corriendo el titular de la infraestructura o quien la explote con los gastos de su reparación, mantenimiento, modificación, ampliación, sustitución o reposición derivados del uso propio de la vía, su mantenimiento, mejora, ampliación o sustitución.

Las obras e instalaciones se autorizan sin derecho a indemnización alguna si, por causa de desprendimientos, deslizamientos, obras o actuaciones necesarias para la conservación o mejora de la carretera, aquéllas se vieran afectadas o hubiera de procederse a su modificación.

3. La ocupación del dominio público, en el supuesto previsto en este artículo, no implicará la cesión de éste, ni su utilización significará la cesión de las facultades demaniales de la Administración ni la asunción por ésta de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a terceros.

4. El régimen jurídico establecido en este artículo resultará de aplicación a las infraestructuras de servicios cualquiera que haya sido el régimen en que se instalaron.”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del Artículo 40 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. En ningún caso se autorizarán las obras o instalaciones que perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o su adecuada explotación.

Además de los usos autorizables en la explotación de la carretera y en la de sus elementos funcionales, podrán autorizarse en la zona de dominio público adyacente otras afecciones siempre que no perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o la adecuada explotación del dominio público, usos tales como:

a) Conducciones subterráneas longitudinales correspondientes a redes e infraestructuras de servicios públicos o conexión con las mismas.

b) Excepcionalmente, apoyos de redes e infraestructuras aéreas de servicios públicos, cuando por las condiciones orográficas del terreno resulte técnicamente inviable retirarlos a mayor distancia, en carreteras convencionales y elementos funcionales, fuera de sus tramos urbanos y siempre que no se trate de apoyos de redes eléctricas de alta tensión.”

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 41 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. En la zona de servidumbre de las carreteras, además de los usos autorizables en las más próximas a la calzada, se podrán autorizar los siguientes usos:

a) Las conducciones subterráneas longitudinales correspondientes a redes e infraestructuras de servicios, preferentemente en la parte más exterior disponible de la zona.

b) Los cerramientos, en los términos previstos en la presente Ley Foral, siempre que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad.

c) Movimientos de tierra y explanaciones.

d) Viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas.

Además, podrán autorizarse usos que no perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o la adecuada explotación del dominio público, tales como:

a) Cultivos agrícolas.

b) Tala de arbolado.

c) Acopio de arbolado.

d) Instalación de aspersores.”

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 42 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. En la zona comprendida entre la línea exterior de delimitación de la calzada de la carretera y la línea de edificación de las carreteras, se prohíbe cualquier tipo de construcción de nueva planta, así como la instalación, excepto cruzamientos, de líneas aéreas de servicios, postes o torres de telecomunicación.

Además de los usos autorizables en las más próximas a la calzada, se podrán autorizar usos que no perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o la adecuada explotación del dominio público, usos tales como:

a) Plantación y tala de arbolado.

b) Elementos de gestión de riego.”

Siete. Se añade un nuevo artículo 42 bis a la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, con la siguiente redacción:

“Artículo 42 bis. Extinción del uso o afección.

El titular de la afección o uso autorizados deberá comunicar al Departamento competente

en materia de carreteras la modificación, supresión, extinción o cese de la actividad.

El Departamento determinará los efectos del cese o alteración de la afección e impondrá las medidas de restitución y reparación que procedan.

En igual sentido procederá cuando la supresión de la actividad o uso no hayan sido debidamente notificados, requiriéndose al obligado su ejecución, que serán llevadas a efecto subsidiariamente por la Administración si el obligado no atendiera el requerimiento, procediéndose a su exacción incluso por vía de apremio.”

Ocho. Se añaden tres nuevos apartados 5, 6 y 7 al artículo 50 de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, con la siguiente redacción:

“5. Los interesados podrán proponer al Departamento competente en materia de carreteras que las garantías que deban presentar por actuaciones en el dominio público viario se constituyan en la modalidad de garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todas las actuaciones que promueva, sin especificación singular por expediente, en metálico, mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, o por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada, debiendo entregarse el certificado del contrato.

El importe de la garantía global se fijará, con audiencia del interesado, atendido el volumen de obra en el dominio público viario ejecutado en los tres últimos ejercicios, pudiendo desistir el interesado en caso de disconformidad.

La Administración podrá recabar el ajuste de la cuantía de la garantía al término de cada año de vigencia en el caso de que el volumen de obra ejecutado en ese ejercicio exceda en, al menos, un 30% del volumen tenido en cuenta para su constitución. Caso de que no se actualizase el importe, la Administración podrá ordenar la extinción de la garantía sin perjuicio de su efectividad en tanto no fine el plazo de garantía de la última obra ejecutada.

La garantía global deberá ser depositada en el Departamento competente en materia de Hacienda.

6. La garantía global responderá de los daños que puedan derivarse de cualquier actuación en dominio público viario promovida por el interesado vigente aquélla, sin perjuicio de la indemnización

de daños y perjuicios a favor de la Administración que, en su caso, pueda producirse.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en infracción muy grave tipificada en el artículo 73. 3.a) de esta Ley Foral.

7. La garantía global se extinguirá a petición del interesado una vez transcurrido el plazo de un año desde el acta de conformidad de la última autorización concedida.”

Disposición final octava. Remisión al Parlamento de Navarra.

Este Decreto-ley Foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final novena. Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley Foral.

Disposición final décima. Entrada en vigor y vigencia.

1. Este Decreto-ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia mientras el Gobierno de Navarra determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación.

2. Asimismo, aquellas medidas previstas en este Decreto-ley Foral que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

3. Lo dispuesto en la disposición final séptima mantendrá su vigencia en tanto no sea derogado por norma posterior.

Pamplona, diecisiete de junio de dos mil veinte.

La Presidenta del Gobierno de Navarra: María Chivite Navascués

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía